MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

SANTIAGO, febrero 28 de 2005.-

M E N S A J E Nº 69-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto el modificar y adecuar las remuneraciones de los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

I. ANTECEDENTES.

Nuestra Constitución y la Ley N° 18.700, que regula los procesos eleccionarios en nuestro país, establecen la existencia de un Tribunal Calificador de Elecciones.

Por expreso mandato del artículo 84 de la Carta Magna, este Tribunal es el responsable de "el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores; resolverá las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos. Dicho Tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley".

Sus atribuciones y funciones se encuentran fijadas en la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones. Dentro de las normas en ella contenida, se establece, en su artículo 14, el monto, periodicidad y tope de las remuneraciones de sus integrantes.

II. REMUNERACIÓN ACTUAL NO CORRESPONDE A LA CARGA DE TRABAJO.

Dicha remuneración fue determinada en el año 1985, tiempo en el cual este tribunal contaba con una carga de trabajo que ha sido incrementada a través del tiempo que ha transcurrido desde esa fecha, por diversos cuerpos normativos. Por ejemplo, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, estableció que el Tribunal Calificador de Elecciones es quien resuelve de las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Regionales con motivo de las elecciones de Consejeros Regionales.

El último cambio, que sirve para ilustrar la actual carga del trabajo del Tribunal Calificador de Elecciones, se puede apreciar en la reciente ley N° 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, que obliga al Tribunal a pronunciarse respecto de los recursos de reclamación interpuestos en contra del Servicio Electoral, por efectos de sanciones que este servicio haya impuesto en cumplimiento de alguna de las normas contenidas en dicha ley.

Del mismo modo, ha podido apreciarse en el ultimo tiempo la importancia que han tenido los pronunciamientos del Tribunal Calificador de Elecciones, cuando este ha debido resolver la remoción de alcaldes o concejales, con motivo de que estos hayan infringido de manera flagrante, ya sea normas contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades o han incurrido en alguna causal de notable abandono de deberes.

III. NECESIDAD DE ADECUACIÓN.

El avance de nuestra democracia y las importantes funciones que en la actualidad tiene el Tribunal Calificador de Elecciones, como se ha podido apreciar en los párrafos anteriores, ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar las remuneraciones de sus integrantes, con el fin de entregar una retribución adecuada al actual nivel de responsabilidades y carga de trabajo que tiene este tribunal.

De ahí que mediante este proyecto, se adecua la remuneración de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, de manera

que den cuenta del aumento de la carga de trabajo antes descrita.

En efecto, asumiendo la mayor complejidad de las tareas que han debido asumir y por lo tanto, la mayor cantidad de tiempo y, capacidad que requieren en el desempeño de estas funciones, se ha resuelto enviar este proyecto de ley por medio del cual se incrementa el monto de la dieta por sesión de 1 a 4 unidades tributarias mensuales, sin variar de todas formas el tope o limite máximo que la misma ley N°18.460 impone a sus remuneraciones.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Articulo 1º.- Reemplázase en el artículo 14 de la Ley Nº 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, el guarismo "una unidad tributaria mensual" por "cuatro unidades tributarias mensuales".

Artículo 2º.- El mayor gasto que irrogue esta ley se financiará con cargo al presupuesto vigente del Tribunal Calificador de Elecciones, y, si faltare, con cargo al ítem 50-01-03-24-03-104, de la Partida Tesoro Público de la Nación.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
Ministro del Interior

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda